

Sesión 11



LA ETAPA DEL JUICIO ORAL

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	INDICADORES DE COMPETENCIAS	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	TÉCNICAS DIDÁCTICAS	EVALUACIÓN FORMATIVA DEL PROFESOR	EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE
<p>1. Distingue las fases que componen la etapa de juicio oral</p> <p>2. Define los principios rectores y reglas en la audiencia de juicio oral</p>	<p>Conoce e identifica cada una de las fases que comprende la etapa del juicio oral</p> <p>Identifica y entiende los principios rectores y las reglas del juicio oral</p> <p>Comprende las consecuencias de un juicio oral</p>	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor plantea preguntas sobre el tema para introducir a los alumnos</p>	Preguntas detonantes	Hace registro de participaciones	Participación grupal
		<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>1. El profesor expone el contenido de: a) período del proceso que comprende la etapa del juicio oral, b) actuaciones que se realizan en la etapa del juicio oral, c) principios rectores en la audiencia de juicio oral y sus excepciones, d) estructura de las audiencias de juicio oral y de individualización de la pena</p> <p>Al momento de exponer, el maestro combina su exposición con la reproducción de una audiencia de juicio oral</p> <p>2. Cada alumno resuelve los ejercicios propuestos en el manual. Luego el profesor genera una sesión plenaria y contrasta las respuestas. Concluye retroalimentando y complementado el tema</p>	<p>Exposición del profesor</p> <p>Aprendizaje basado en problemas</p>	Solicita la elaboración de mapa conceptual sobre la estructura de las audiencias de juicio oral y de individualización de la pena	<p>Reporte colaborativo de mapa conceptual</p> <p>Solución de ejercicios</p>

I. ACTIVIDAD INTRODUCTORIA

Objetivo: Encaminar al alumno al análisis de posibilidades y probabilidades de hechos y al manejo del lenguaje.

Herramienta: Oraciones y preguntas.

Dinámica: Generación de preguntas.

El profesor, en su rol de facilitador, escribirá en el pizarrón una oración que puede ser absurda o con sentido para que los alumnos generen preguntas orales a partir de dicha oración. Ejemplo: “El abogado está en el estrado.” Posibles preguntas: ¿A qué fue? ¿Trabaja ahí? ¿Acusa? ¿Defiende?, etcétera.

II. MARCO TEÓRICO

El juicio oral es la última etapa del proceso penal. Llegar a esta fase supone que las partes no lograron ninguna salida alterna y, al haberse cumplido los demás requisitos de ley, el juez de control emitió un auto de apertura a juicio. El proceso irremediamente será sentenciado por el Tribunal de enjuiciamiento. En esta sesión estudiaremos lo que acontece en esta etapa procesal.



La audiencia de juicio y antecedentes procesales innombrables

El Código Nacional de Procedimientos Penales prohíbe mencionar en la audiencia de juicio oral antecedentes procesales sobre la discusión, aceptación, rechazo o revocación de acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado.

1. Período del proceso que comprende la etapa del juicio oral

Esta etapa del proceso comprende desde que el Tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio, hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso.

2. Actuaciones que se realizan en la etapa del juicio oral

En la fase de investigación (tanto inicial como complementaria), el control de la detención, la formulación de imputación y la vinculación al proceso constituyen el centro de atención; en la etapa intermedia los temas esenciales son la acusación y las pruebas; mientras que en la fase de juicio oral, los puntos medulares son la condena o absolución del imputado; en torno a ellos gira esta audiencia.

Las actuaciones que se realizan en la audiencia de juicio oral son:

1. Los alegatos iniciales.
2. El desahogo de pruebas.
3. Los alegatos finales o de clausura.
4. La decisión del Tribunal de enjuiciamiento.

Estas actuaciones tienen lugar en la audiencia de juicio oral y, si el acusado es condenado, también son las actuaciones correspondientes a la audiencia de individualización de la pena.

3. Principios rectores de la audiencia de juicio oral

Los principios que rigen la audiencia de juicio oral y que son aplicables a todas las demás, tal y como se ha estudiado en capítulos precedentes, y de manera particular en la Sesión 1, tabla 1.6., son los siguientes:

1. *Inmediación*. La presencia del Tribunal de enjuiciamiento en la audiencia es indispensable para su realización.
2. *Continuidad*. Postula que las audiencias deben desarrollarse en forma secuencial y sin interrupción.
3. *Publicidad*. La audiencia de juicio oral se desarrolla a puertas abiertas; a ella tiene acceso el público en general, salvo los casos declarados en reserva.
4. *Contradicción*. Para tomar alguna decisión, el Tribunal de enjuiciamiento escucha a ambas partes.
5. *Concentración*. La audiencia de juicio oral debe desarrollarse totalmente y de una manera consecutiva. En casos específicos, se permiten algunas suspensiones hasta por diez días.

4. Estructura de las audiencias de juicio oral

Tanto la audiencia de juicio oral como la de individualización de sanciones tienen una estructura conformada por los alegatos de apertura, el desahogo de pruebas, los alegatos finales y la decisión del tribunal.

4.1. Alegatos de apertura

Los alegatos iniciales constituyen la exposición que, en forma breve, hacen las partes acerca de lo que ocurrió en el caso (hechos), la normativa aplicable (Derecho) y la manera en que el juez debe resolver (petitorio). En ellos debe hacerse mención de las pruebas con que acreditarán sus respectivas versiones.

Cada parte tiene una teoría del caso y el orden en que la exponen es el siguiente: el agente del Ministerio Público y el acusador coadyuvante –si lo hubiera– deben iniciar con sus alegatos revelando al Tribunal de enjuiciamiento y a la defensa cuál es el fundamento de la acusación. Posteriormente, la defensa expone su versión o teoría del caso.

4.2. Desahogo de pruebas

Toda prueba se introduce a la audiencia de manera oral, por lo que el desahogo de pruebas se conforma de las declaraciones de testigos, de peritos y/o policías, según corresponda.

Algunas situaciones especiales en el desahogo de la prueba son:

4.2.1. Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de investigación y documentos (art. 385 CNPP)

Tal y como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, se prohíbe incorporar o invocar como medios de prueba y dar lectura durante el debate a los regis-

tros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en dicho ordenamiento legal.

Tampoco se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.

4.2.2. Excepción a la incorporación por lectura de declaraciones anteriores a las desahogadas en juicio oral (art. 386 CNPP)

Los casos en que se pueden incorporar al juicio oral declaraciones o informes por medio de la lectura son:

1. Cuando el testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente, o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por dicha razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado.
2. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

4.2.3. Lectura de entrevista para apoyar la memoria o evidenciar contradicciones (art. 376 CNPP)

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se está desarrollando algún interrogatorio o contrainterrogatorio, está permitido leer la declaración o entrevista que anteriormente haya dado el declarante, ya sea para apoyarle la memoria, en un interrogatorio directo, o para evidenciar inconsistencias en lo declarado, en el contra interrogatorio.

En ambos casos la lectura debe referirse directamente al apoyo de la memoria o a la evidencia de la contradicción.

4.2.4. Aportación de nuevas pruebas (art. 390 CNPP)

Como excepción, el juez de juicio oral puede ordenar la recepción de pruebas nuevas y pruebas de refutación, ya sea sobre hechos supervenientes o de los que no fueron ofrecidos oportunamente por alguna de las partes, siempre que se justifique no haber conocido previamente su existencia. Esto puede ser ordenado antes de que se cierre el debate.

4.2.5. Desahogo especial de algunas pruebas

Algunas de las pruebas que se pueden desahogar en el juicio oral son:

4.2.5.1. Documentos

Los documentos ofrecidos como medio de prueba se incorporan al proceso y desahogan así (arts. 380 y 383 CNPP):

1. Se incorporan al proceso, exhibiéndolos a las partes, para que puedan reconocerlos o hacer alguna manifestación sobre ellos.
2. Se leen en forma íntegra o parcial, según se haya convenido con el Tribunal de enjuiciamiento.

4.2.5.2. Testimonios por videoconferencia

La videoconferencia en tiempo real, u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías, pueden emplearse en el desahogo de los medio de prueba, siempre y cuando pueda garantizarse con anticipación la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto (art. 51 CNPP).

Para la audiencia de juicio oral ya se conocen las pruebas que fueron autorizadas en la audiencia intermedia y que serán desahogadas; por lo tanto, el Código Nacional de Procedimientos Penales prohíbe traer a mención antecedentes procesales sobre la discusión, aceptación, rechazo o revocación de:

1. La suspensión condicional del proceso.
2. Los acuerdos reparatorios.
3. El procedimiento abreviado.

4.3. Sobre el interrogatorio y conainterrogatorio

En el momento del desahogo de pruebas, y con base en el principio de contradicción y buena fe procesal que recíprocamente se deben, las partes tienen derecho a interrogar, conainterrogar y realizar objeciones a las preguntas.

4.3.1. Del interrogatorio (arts. 372 y 373 CNPP)

El interrogatorio es la forma de cuestionar a un testigo o perito que ha sido propuesto por la parte que realiza las preguntas.

4.3.1.1. Preguntas permitidas

Se permiten preguntas abiertas, explicativas o narrativas, en las que se dé lugar a que el testigo brinde una respuesta amplia. Se consideran preguntas abiertas aquéllas que comienzan por *¿cómo?*, *¿cuándo?*, *¿dónde?*, *¿por qué?*, *¿para qué?*, *explique*, etcétera.

4.3.1.2. Preguntas prohibidas

No están permitidas las preguntas sugestivas, que proponen o inducen respuestas, exceptuando el caso en que el testigo es considerado hostil por el Tribunal (art. 375); capciosas, que dan lugar a varias respuestas posibles; insidiosas, aparentemente normales pero en el fondo maliciosas; confusas, que no se entienden; impertinentes, que no tienen relación con el caso; u ofensivas.

4.3.2. Del conainterrogatorio (arts. 372 y 373 CNPP)

El conainterrogatorio es el interrogatorio que una parte realiza a los testigos de su contraparte con el objetivo de refutar lo que originalmente ha declarado el testigo. Dada la naturaleza de este interrogatorio, están permitidas las preguntas cerradas –aquéllas que llevan al testigo a contestar únicamente con sí o no– y las sugestivas.

4.3.3. Objeciones (art. 374 CNPP)

Son las refutaciones que la parte que observa el interrogatorio realiza a quien interroga, en virtud de que con sus preguntas se violan las normas del mismo. La doctrina además considera que se pueden objetar otros actos procesales: el ofrecimiento de pruebas en la audiencia de etapa intermedia del proceso, las preguntas dirigidas a



Periodo de suspensión

La audiencia de juicio oral puede suspenderse hasta por un máximo de 10 días. De no reanudarse al onceavo día se tendrá por interrumpida y deberá reiniciarse un nuevo juicio (art. 351 CNPP).

los testigos en los interrogatorios, las respuestas no contestadas por los testigos y los alegatos en el juicio oral. Volveremos sobre este punto en la sesión 13.

4.4. Alegatos de clausura

Es la exposición que se realiza ante el Tribunal de enjuiciamiento, después del desahogo de pruebas, a fin de manifestarle que se ha probado la teoría del caso y que, siendo aplicable determinada ley, corresponde emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, dependiendo de la parte que expone. Los alegatos de clausura contienen la argumentación fáctica y jurídica del caso; esto es, la manera en que ocurrieron los hechos y la razón por la que el derecho aplicable es el que cada parte solicita. Estos alegatos son la última ocasión en que los abogados se dirigirán al tribunal y le transmitirán su versión, de ahí su importancia.

A semejanza de los alegatos iniciales, en los de clausura el Ministerio Público inicia su exposición, seguido del acusador coadyuvante y la defensa.

La audiencia puede suspenderse hasta por un máximo de diez días. Si la audiencia de debate de juicio no se reanuda a más tardar al undécimo día, después de ordenada la suspensión, se tendrá por interrumpida; lo actuado se nulificará y deberá reiniciarse con un Tribunal de enjuiciamiento distinto (art. 352 CNPP).

El Código Nacional de Procedimientos Penales ha desarrollado como causas válidas para la suspensión de la audiencia de juicio oral las siguientes:

1. Para que se resuelva una cuestión incidental que, por su naturaleza, no pueda resolverse inmediatamente.
2. Para que se practique algún acto fuera de la sala de audiencias.
3. Cuando ante la incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes deba hacerse una segunda cita.
4. Cuando algún miembro del Tribunal de enjuiciamiento o alguna de las partes se enferme al grado que no pueda continuar con el debate ni pueda ser reemplazada.
5. Cuando el Ministerio Público, el acusador particular o el defensor no pueda ser reemplazado inmediatamente en caso de enfermedad, muerte o incapacidad permanente.
6. Cuando alguna catástrofe o hecho extraordinario haga imposible su continuación.

5. Sentencia

La decisión del Tribunal de enjuiciamiento se puede verter en cualquiera de los siguientes sentidos: absolutoria o condenatoria.

Después de la emisión del fallo tiene lugar la audiencia de lectura de la sentencia y, en el caso de haberse dictado una sentencia condenatoria, la audiencia de individualización de la pena.

5.1. Fases previas a la emisión del fallo

5.1.1. Deliberación (art. 400 CNPP)

Concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento inicia una fase de deliberación en privado que terminará con la emisión de su sentencia. Este momento procesal tiene un máximo de 24 horas, que pueden ampliarse hasta diez días por enfermedad grave de algún miembro del Tribunal de enjuiciamiento o de alguna de las partes, si no existiera manera de sustituirlos rápidamente. En este supuesto, la suspensión de la delibe-

ración no podrá ampliarse por más de diez días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar al integrante del Tribunal y realizar nuevamente la audiencia del juicio.

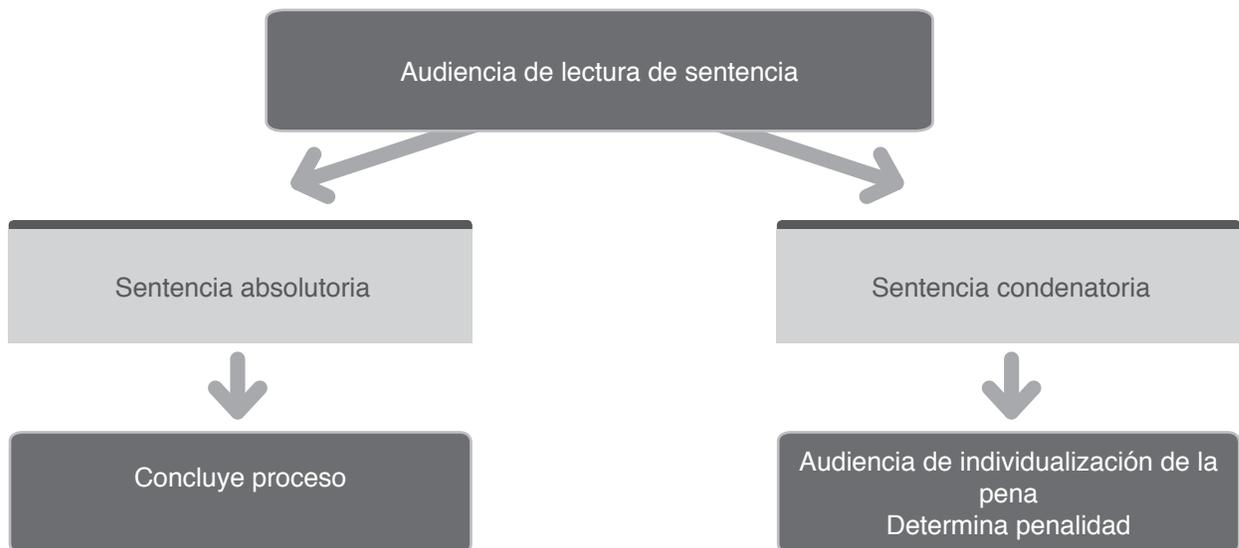
5.1.2. Fundamentación y motivación de la sentencia (art. 401 CNPP)

Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias para convocar, oralmente o por cualquier medio, a todas las partes y con el propósito de que el juez relator comunique el fallo.

El fallo deberá señalar:

1. La decisión de absolución o de condena.
2. Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría.
3. La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan.

Figura 11.2. Pasos posteriores a la sentencia



5.2. Fases posteriores a la emisión del fallo

En virtud de la conexión con el tema es conveniente estudiar estos apartados.

5.2.1. Explicación de la sentencia al momento de su emisión (art. 401 CNPP)

El artículo 17 constitucional refiere la necesidad de explicar en una audiencia pública las sentencias que ponen fin al proceso penal, previa citación de las partes. Esto es retomado en el artículo 401 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se indica que al momento de emitir el fallo, la sentencia se tendrá que explicar.

5.2.2. Elaboración de la sentencia por escrito (art. 401 CNPP)

Si bien la sentencia se emite en forma oral, el Tribunal de enjuiciamiento deberá redactarla también por escrito, cuidando que la sentencia escrita no exceda del contenido vertido en el fallo oral. Tratándose de un fallo absolutorio la sentencia se redactará a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la emisión del fallo oral. Si el fallo es condenatorio se convocará, dentro de los cinco días posteriores al fallo, a una audiencia de individualización de la sanción y reparación del daño.

5.2.3. Recurso en contra de la sentencia (arts. 401, 412 y 471, segundo párrafo CNPP)

La apelación es el recurso en contra de la sentencia definitiva, la cual adquiere firmeza si no es recurrida oportunamente. La resolución debe ser notificada personalmente (art. 401, último párrafo) y el plazo para recurrirla cuenta a partir de la fecha de notificación. Las partes tienen diez días para apelar, este recurso debe presentarse por escrito.

5.3. Efectos de la sentencia

La sentencia determina la situación jurídica del acusado absolviéndole o condenándolo. Dependiendo del sentido de ésta el Tribunal de enjuiciamiento deberá realizar distintas actuaciones.

5.3.1. Sentencia absolutoria (arts. 401 y 405 CNPP)

De dictarse una sentencia absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento inmediatamente deberá:

1. Dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del acusado y hacer constar la cancelación en todo índice, registro público y policial que lleven constancia de estas medidas, En caso de que se haya dictado prisión preventiva como media cautelar, el juez deberá ordenar la libertad inmediata, sin que pueda mantenerse dicha medida para la realización de trámites administrativos.
2. Dejar sin efecto las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hubieren otorgado.
3. Dejar sin efecto el aseguramiento de bienes.

5.3.2. Sentencia condenatoria (art. 406 CNPP)

Tratándose de un fallo condenatorio, el tribunal deberá:

1. Disponer sobre el decomiso de los bienes que sean objeto o producto del delito.
2. Determinar el tipo de pena y, en su caso, alguna medida alternativa a la prisión.
3. Indicar de qué forma deberá repararse el daño a la víctima.